



ASUNTO: REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL D.F. 2014 Y OTRAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F.

El 31 de diciembre de 2013 se publicaron las reformas al Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2014, así como la Ley de Ingresos del Distrito Federal (LIDF) para el 2014.

En general las cuotas y las tarifas de las contribuciones, así como las multas, valores y las cantidades establecidas en el CFDF se actualizan con el factor de 3.82%, de conformidad con el artículo 18 del propio CFDF en correlación con el artículo 7° de la Ley de Ingresos del D.F.

En materia de impuesto predial se establece que el valor comercial de los inmuebles será la base de este impuesto para las compraventas que se realicen a partir del 1° de marzo de 2014.



Para el 2014 el descuento por pago anual anticipado del impuesto predial será del 7% en enero y del 6% en febrero.

Se incrementa la tasa del Impuesto sobre Nóminas al 3%.

A partir de 2014 se establece la obligación de dictaminar el Impuesto por Servicio de Hospedaje.

En cuanto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevamente se otorga el 100% de subsidio a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro por los vehículos cuyo valor no exceda de \$250,000.

Se repite la condonación parcial equivalente al 30% del impuesto predial a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

Este año también se otorgan subsidios para el pago del impuesto predial, que van del 50% al 25%, a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y mixto cuyo valor catastral se ubique entre \$976,444.71 y \$1,952,889.39.

A continuación comentamos las reformas al CFDF y otras publicaciones que consideramos son de interés general.

1. TASA DE RECARGOS D.F.

LIDF Art. 3

De acuerdo al artículo 3 de la Ley del Ingresos del D.F. (LIDF) la tasa máxima de recargos para el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades será del 2%, sin embargo esta tasa se reducirá si al aplicar el procedimiento previsto en este artículo los resultados presentan una tasa inferior al 2%.

Para enero de 2014 (GODF 28 dic 2013) las tasas vigentes son:

- I. 0.05 % mensual por pagos diferidos o en parcialidades y
- II. 0.07 % mensual por pago extemporáneo.



2. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, A PARTIR DE 2015

Arts. 2, 73-X, 98 Bis, 434, 436, 449 BIS y Noveno Transitorio



La autoridad podrá realizar notificaciones, requerir y recibir la información del contribuyente, así como efectuar revisiones y notificar el resultado de las mismas, a través de medios electrónicos; se incluye también el recurso de revocación en línea.

El uso de medios electrónicos entrará en vigor en 2015 y durante el segundo semestre de 2014 la Secretaría de Finanzas del D.F. debe emitir las reglas de carácter general y efectuar las adecuaciones a su página electrónica.

3. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Art. 49 CFDF

Se adiciona el pago referenciado en las ventanillas bancarias, como forma de pago de la devolución.

Las devoluciones superiores a 78 SMGDF (\$5,248.82) se pagarán mediante transferencia electrónica.



La actualización procederá desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta que se notifique al solicitante que el cheque o certificado está a su disposición o se efectúe el depósito. Hasta 2013 se actualizaba después de los 120 días que la autoridad tiene de plazo para realizar la devolución.

4. OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR CONTRIBUCIONES DEL D.F.

a) Sujetos obligados

Art. 58 CFDF

Están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales de acuerdo al Código Fiscal del D.F. las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se encuentren en alguno de los siguientes supuestos y únicamente por cada uno de ellos:



CONTRIBUCIÓN A DICTAMINAR	SUPUESTO PARA ESTAR OBLIGADO A DICTAMINAR	2014	2013
Impuesto sobre Nóminas	Hayan contado con un promedio mensual de trabajadores de	150 o más	150 o más
Impuesto Predial	Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional o mixto cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a:	\$25,955,000	\$25,000,000
Derechos por Consumo de Agua	Hayan consumido un promedio bimestral de agua de uso no doméstico, doméstico (cuando se rente), o ambos usos, por una o más tomas, más de:	1,000 M3	1,000 M3
Impuesto por Servicio de Hospedaje	Obtengan ingresos por servicios de hospedaje (en el ejercicio a dictaminar) igual o superior a:	\$10,000,000	No obligatorio
También están obligados a dictaminar sus obligaciones en términos del CFDF: <ul style="list-style-type: none">• Los constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia, y• Las personas físicas y morales que hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.			

En 2014 se adiciona la obligación de dictaminar el Impuesto por Servicio de Hospedaje.

b) Plazo para presentar el aviso y el dictamen

Arts. 61, 64 y 66 CFDF

Los contribuyentes obligados o quienes opten por dictaminar sus obligaciones fiscales del ejercicio 2013 deberán presentar el aviso a más tardar el 15 de febrero de 2014 a través del Sistema para Presentación de Dictamen (SIPREDI).



El dictamen deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2014.

Las Reglas aplicables al dictamen de contribuciones locales del D.F. del ejercicio 2013 fueron publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. (GODF) el 10 de enero de 2014.

La documentación original (aviso, carta, dictamen, anexos, avalúo, etc.) **solo se presentará a la Subtesorería de Fiscalización cuando lo solicite.**

c) Multas relativas a la obligación de dictaminar

Art. 475 CFDF

Los contribuyentes que no cumplan con la obligación de dictaminar sus obligaciones fiscales conforme al CFDF, se harán acreedores a las multas siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA
No presentar el aviso para dictaminar	De \$22,135 a \$55,339
No dictaminar las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen habiendo formulado el aviso.	De \$19,922 a \$49,802

a) Obligación del C.P. que dictamina

Art. 59 y 61 CFDF y Cuarto Transitorio

Dentro de los **primeros diez días hábiles del mes de enero**, el C.P. que está autorizado para dictaminar contribuciones locales del D.F. debe presentar constancia de haber cumplido la norma de Educación Profesional Continua y de ser socio activo de un colegio profesional; hasta 2013 el plazo era de enero a marzo.



El aviso de dictamen no surte efectos si el C.P. no cumple con esta obligación.

Se dará la baja automática del registro del C.P. cuando no presente avisos o dictámenes por dos años consecutivos. El plazo de dos años empieza a contar a partir de enero de 2014.

5. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

**Arts. 73 XI y XII, 98 BIS, CFDF
y Noveno Transitorio**

Se adicionan las siguientes:



Practicar revisiones electrónicas a partir de 2015. Durante el primer semestre de 2014 la Asamblea debe emitir la legislación correspondiente y la Secretaría de Finanzas del D.F. debe adecuar su página electrónica.

Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información de las cuentas bancarias de los contribuyentes.

Cuando durante el desarrollo de la visita domiciliaria, el contribuyente corrija su situación fiscal y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses a partir del inicio de la misma, ésta se dará por concluida, si a juicio de la autoridad y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido sus obligaciones fiscales. En este supuesto, mediante oficio se hará constar la corrección fiscal y la conclusión de la visita domiciliaria.



La misma condición aplica para las revisiones de gabinete.

6. CADUCIDAD, CASOS EN QUE SE AMPLÍA EL PLAZO**Art. 99 CFDF**

El plazo de cinco años para la caducidad de las facultades de revisión de las autoridades **se amplía a diez años cuando el contribuyente incurra en alguno de los siguientes supuestos:**



- **Omita inscribirse** en el padrón correspondiente o no presente los avisos que modifiquen los datos registrados.
- **Omita presentar declaraciones.**

Si el contribuyente cumple en forma espontánea la omisión, no procederá la ampliación de la caducidad a diez años.

7. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**Art. 158 CFDF y GODF 15 enero 2014****A. AUMENTO A LA TASA**

Se incrementa la tasa de este impuesto al **3%**.

**B. CONDONACIÓN PARCIAL A MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

Por Resolución publicada en la Gaceta Oficial del D.F. del 15 de enero de 2014, durante 2014 se condona el Impuesto sobre Nóminas equivalente al aumento en la tasa a las Micro y Pequeñas Empresas, definidas como tal en función al número de trabajadores con los que cuenta.

TIPO DE EMPRESA	RAMO	NO. DE EMPLEADOS
Micro	Industrial Comercial Servicios	Hasta 10
Pequeña	Industrial, servicios	De 11 a 50
	Comercial	De 11 a 30

Algunos de los **requisitos** que las Micros y Pequeñas empresas deben cumplir para obtener la condonación del incremento al Impuesto sobre Nóminas, son:

- Estar inscritos en el padrón del D.F.
- No disminuir plantilla laboral respecto del promedio del último trimestre anterior al mes que se declara.
- Las empresas de nueva creación considerarán el número de trabajadores con que inicie actividades al inscribirse al Padrón del Impuesto sobre Nóminas.
- Haber pagado el Impuesto sobre Nóminas en 2013 y pagarlo en 2014, en términos de los artículos 156 y 159 del CFDF.
- Manifiestar que están al corriente y no han controvertido ningún crédito



Para obtener el subsidio se deben cumplir los **requisitos** establecidos en la propia Resolución y **generar la línea de captura** que ya contendrá el subsidio, a través de la página www.finanzas.df.gob.mx

Esta Resolución tiene vigencia del 1 de enero de 2014 y hasta el 17 de enero de 2015.

8. IMPUESTO PREDIAL

A. VALOR COMERCIAL BASE DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 126, 127, 129 y Sexto Transitorio CFDF, Acuerdo GODF del 15 de enero de 2014



Se establece que el valor de avalúo (valor comercial) que sirve de base para determinar el ISAI (Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles) en la enajenación de un bien, se considerará base gravable del impuesto predial.

Por disposición transitoria esto aplicará sólo a las compraventas y adquisiciones que se realicen a partir del 1 de marzo de 2014.

No obstante la reforma, por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 15 de enero de 2014, se otorga subsidio por la diferencia entre el predial que se determine con base en el valor comercial y el que se determine con base en avalúo catastral o en valores unitarios. Este subsidio estará vigente del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2014.

B. DESCUENTO POR PAGO ANUAL ANTICIPADO

Art. 131 CFDF

Los contribuyentes del impuesto predial que efectúen el **pago anual anticipado** tendrán derecho a una reducción del:

- 7% si el pago lo efectúan en enero de 2013.
- 6% si el pago lo efectúan en febrero de 2013.



C. CONDONACIÓN PARCIAL Y SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL

a) Jubilados, pensionados y personas de tercera edad

GODF 15 enero 2014

Por Resolución de Carácter General publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 15 de enero de 2014 se condona el 30% del impuesto predial a los propietarios o poseedores de viviendas de uso habitacional que sean:



- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgo de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos de pensionados; y
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Este beneficio deberá tramitarse ante la Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2014 la documentación señalada en la propia Resolución.

Se aclara que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

b) Subsidio al impuesto predial

GODF 15 enero 2014

Por Acuerdo de Carácter General publicado el 15 de enero de 2014, se otorgan subsidios para el pago del impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa del impuesto predial, como sigue:



RANGO DE LA TARIFA	VALOR CATASTRAL COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES		PORCENTAJE DE SUBSIDIO
	INFERIOR	SUPERIOR	
E	976,444.71	1,301,927.10	50.00
F	1,301,927.11	1,627,408.26	35.00
G	1,627,408.27	1,952,889.39	25.00

En el caso de inmuebles de uso mixto este subsidio se aplicará en proporción.

Para los inmuebles ubicados entre los rangos E y F la autoridad emitirá la propuesta considerando el subsidio correspondiente.

Para obtener el beneficio tratándose de inmuebles ubicados dentro del rango G, los propietarios deberán acudir a la Administración Tributaria de la Tesorería que les corresponda y estar registrados como propietarios en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial o de lo contrario deberán efectuar el trámite de cambio de propietario.

Se aclara que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

c) Subsidio a contribuyentes con adeudos de 2010 a 2013

GODF 15 enero 2014

Los contribuyentes que tengan adeudos del impuesto predial por los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 que no hicieron uso del subsidio respectivo, tendrán derecho a que se les aplique el porcentaje de subsidio que les hubiera correspondido en el ejercicio de que se trate.



Este subsidio estará vigente de enero a junio de 2014.

9. SUBSIDIO A LA TENENCIA

**Art. Décimo Segundo Trans. y
GODF 15 enero 2014**



Se otorga el 100% de subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 2014 a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor, incluido el IVA y una vez aplicado el factor de depreciación, no exceda de \$250,000.

El Acuerdo de Carácter General que contiene los requisitos y condiciones para la aplicación de este subsidio fue publicado el 15 de enero de 2014.

Para la aplicación del subsidio es requisito que el contribuyente:

- Se encuentre al corriente en el pago de Impuesto Sobre Tenencia del ejercicio 2013 y anteriores.
- Cubra los derechos de refrendo por la vigencia de placas de matrícula del ejercicio 2014.
- Cubra los derechos de control vehicular, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación.

El subsidio también aplica a las personas físicas y morales sin fines de lucro por los vehículos nuevos que adquieran en el ejercicio 2014 siempre que el valor del auto incluido el IVA no exceda de \$250,000 y cubra los derechos de trámite de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en se de el hecho generador del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El subsidio se aplicará del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, con excepción de los vehículos nuevos que se adquieran durante el 2014 a los que se aplicará durante todo este ejercicio.